



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2023-01259-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral 2° del auto inadmisorio, debido a que, si bien se presentó el juramento estimatorio y en el mismo se señalan unas sumas de dinero por concepto de daño emergente, daño emergente consolidado o pasado, daño emergente futuro, lucro cesante, lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro no se discrimina cómo se obtuvo el valor relacionado ni los componentes que integran de cada una de las sumas indicadas. Por tal razón, el juzgado **rechaza** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez el numeral 2° del proveído de fecha 19 de enero de 2024. [009 expediente electrónico].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f9cb3e78909e5be87b5ca150d457e8e31cb095d49ee8b82d504a0fd382e179**

Documento generado en 04/04/2024 05:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 015 de 08 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.